



Paraguay y la Unión Europea. SGP+ y el Trabajo Infantil Peligroso en Paraguay

Lucas Arce
Gustavo Rojas
Jaime Torales
Mical Laconich





Paraguay y la Unión Europea. SGP+ y el Trabajo Infantil Peligroso en Paraguay

Lucas Arce
Gustavo Rojas
Jaime Torales
Mical Laconich



Este proyecto está financiado por la **Unión Europea**
a través de **Democracy Reporting International** en el marco del proyecto
Promoting Human Rights and Labour Rights through GSP+



DEMOCRACY
REPORTING
INTERNATIONAL



*La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea.
Su contenido es responsabilidad exclusiva del CADEP y no necesariamente refleja
los puntos de vista de la Unión Europea.*

© Centro de Análisis y Difusión de la Economía Paraguaya, CADEP
Piribebuy 1058, Asunción - Paraguay
Teléfono 452 520 / 454 140 / 496 813
cadep@cadep.org.py
www.cadep.org.py

Diseño y diagramación: Karina Palleros
Impresión: QR Impresiones
Asunción, diciembre de 2019

ISBN: 978-99967-973-0-9 (versión impresa)
ISBN: 978-99967-973-1-6 (versión digital)

Resumen Ejecutivo	5
1. Introducción	7
2. Metodología.....	9
3. Estado de situación del trabajo infantil en Paraguay	12
4. Acciones estatales para la prohibición del trabajo infantil	18
Marco Legal.....	18
Cumplimiento del marco legal de prohibición	21
Criadazgo: Iniciativas Legislativas y Fono Ayuda 147, la línea telefónica para asistencia y denuncias	24
5. Acciones estatales para la eliminación del trabajo infantil.....	26
Políticas públicas para el combate del trabajo infantil.....	26
Estrategias y Planes Nacionales para la Eliminación del Trabajo Infantil.....	26
Recopilación de datos sobre trabajo infantil.....	27
Campañas de concientización que coadyuvan a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.....	29
Agencias para el combate del trabajo infantil	30
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)	30
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)	30
Comisiones y consejos para el combate del trabajo infantil.....	30
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Explotación de Niños (CONAETI).....	31
Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI).....	32
Programas sociales coadyuvantes a la erradicación del trabajo infantil	32
Programas Nacionales	32
Programa Tekoporã	32
Programa Abrazo.....	33
Programa Ñopytyvo	34
Proyectos sociales implementados en Paraguay financiados con cooperación internacional.....	35
6. Conclusiones	38
7. Recomendaciones.....	41
Referencias bibliográficas.....	44
Anexo	46

Índice de gráficos

Gráfico 1. Niños de 10 a 13 años en actividades económicas. 2014-2017 (en porcentaje)	13
Gráfico 2. Actividades Económicas Realizadas por Niños según Sector (entre 10-13 años). Año 2014	15
Gráfico 3. Actividades Económicas Realizadas por Niños según Sector (entre 10-14 años). Año 2016	15
Gráfico 4. Cantidad de niños y adolescentes según actividades clasificadas como trabajo infantil peligroso en el área rural paraguaya. Año 2015	16
Gráfico 5. Niños que recibieron merienda en el 2016 vs 2018	33
Gráfico 6. Distribución Geográfica de los Beneficiarios del Programa Abrazo. Agosto de 2017.....	34
Gráfico 7. Beneficiarios de programas nacionales coadyuvantes acumulados. Periodo 2005-2017	35

Índice de tablas

Tabla 1. Listado de Trabajo Infantil Peligroso	19
Tabla 2. Agencias responsables por supervisar la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil	21
Tabla 3. Esfuerzos de fiscalización de la ley relacionados a trabajo infantil	23
Tabla 4. Cantidad de denuncias de criadazgo registradas. Años 2014 a 2016.	25
Tabla 5. Cantidad de denuncias de criadazgo registradas. Años 2014 a 2016.	25
Tabla 6. Fortalecimiento institucional de las agencias creadas para aplicar políticas de combate al trabajo infantil.....	32
Tabla 7. Datos de los proyectos Paraguay Okakuaa y Atlas	36
Tabla 8. Programas regionales/globales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de los cuales Paraguay fue beneficiario. 2005-2019.....	37

RESUMEN EJECUTIVO

El SGP+ es una herramienta para el desarrollo económico de países menos avanzados, otorgándoles ventajas temporales para impulsar a sus respectivos sectores productivos. El Acuerdo de Incentivos Especiales para el Desarrollo Sostenible y el Buen Gobierno (SGP+) concede unilateralmente una reducción de aranceles en más del 66% de las categorías de productos a cambio de la implementación efectiva de 27 convenios internacionales relacionados a los derechos humanos, derechos laborales, protección del medio ambiente y buena gobernabilidad.

Uno de los acuerdos internacionales exigibles a los países beneficiarios del SGP+ es el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. El Convenio fue aprobado mediante la Ley N° 1.657/2001 y, conforme el Artículo 4 del Convenio, los tipos peligrosos de trabajo infantil (inciso “d” del Artículo 3), una de las peores formas de trabajo infantil, fueron determinados por el Decreto 4.951/2005 tras consulta nacional tripartita. El Decreto estableció un listado de 26 ocupaciones categorizadas como trabajo infantil peligroso. El presente reporte busca monitorear el nivel de cumplimiento de este Convenio por parte de Paraguay, con particular atención al trabajo infantil peligroso (Artículo 3, inciso ‘d’), con el fin de evaluar el compromiso asumido por Paraguay como beneficiario del programa SGP+.

El reporte de monitoreo se llevó a cabo sobre dos ejes: un eje de prohibición y otro eje de eliminación. El eje de prohibición se evaluó través de una revisión del marco legal que prohíbe y sanciona el trabajo infantil peligroso, así como de las agencias que fiscalizan su cumplimiento. El eje de eliminación recaba información sobre el grado de implementación de las políticas públicas, las agencias de implementación de esas políticas, y los programas sociales (financiados por el Estado paraguayo, por organismos internacionales) que buscan encarar la problemática de la eliminación del trabajo infantil desde diferentes ángulos.

Si bien Paraguay está implementando iniciativas para eliminar las peores formas de trabajo infantil, no es posible evaluar en qué grado estas iniciativas han disminuido las peores formas de trabajo infantil. El mayor inconveniente es que no hay datos comparables a través del tiempo sobre la cantidad de niños y niñas en esa condición de trabajo infantil. También se observa que se registran tendencias preocupantes en la lucha contra el trabajo infantil. Por ejemplo, del 2013 al 2018, se constata un retroceso en el gasto público social en adolescencia y juventud. Además, desde el 2017 ha

RESUMEN EJECUTIVO

disminuido la cantidad de beneficiarios del programa Tekoporã, dirigido a proteger niños y familias en situación de pobreza, y ya no se encuentra vigente el programa Ñopytyvo, que realizaba transferencias monetarias a familias indígenas chaqueñas.

Son diversas las recomendaciones que surgen a partir de este ejercicio de monitoreo. Las deficiencias en la recolección de datos primarios constituyen un problema estructural para la definición de un exacto diagnóstico y monitoreo de las políticas públicas.

En ese sentido, sugerimos que la Encuesta Permanente de Hogares u otras herramientas de recolección de datos a nivel nacional incorporen la perspectiva de trabajo infantil para monitorear el avance en sus esfuerzos de eliminación de sus distintas condiciones. Igualmente, merece mayor atención los potenciales efectos del retroceso del gasto público social en adolescencia y juventud y la continuidad de los limitados esfuerzos de fiscalización de las condiciones laborales sobre los esfuerzos de combate al trabajo infantil peligroso.

El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) otorgado por la Unión Europea (UE) es una herramienta para el desarrollo económico y comercial de los países menos avanzados, otorgándoles ventajas temporarias con el propósito de utilizarlas para impulsar a sus respectivos sectores productivos a través de las exportaciones al mercado europeo. La Unión Europea otorga diferentes escalas de preferencias de acuerdo con el tipo de esquema mantenido con los diferentes países beneficiarios. Entre 2009 y 2018, Paraguay ha sido parte de un régimen de preferencias arancelarias con incentivos SGP+ brindados por la UE.

Este tipo de régimen adoptado por el Paraguay implicó la ratificación efectiva de 27 convenios internacionales relacionados a los derechos humanos y laborales, el medio ambiente y la buena gobernanza. Uno de los compromisos internacionales firmados y ratificados por Paraguay es el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil. Este informe tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos por Paraguay bajo este convenio internacional.

El Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil, fue incorporado a la legislación paraguaya a través de la Ley N° 1.657/2001. Posteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio, el Decreto 4.951/2005 determinó el listado de actividades consideradas como trabajo infantil peligroso en Paraguay¹.

El convenio tiene como objetivo la adopción de medidas inmediatas y eficaces de los países signatarios para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Para estos fines, el acuerdo considera ‘niño’ a toda persona menor a los 18 años. También expresa que la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en

¹ Ver el Decreto 4.951/2005 en: <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/75234/101442/F77398870/PRY75234.pdf>. Para más información sobre la ley 1.657/2001 y el Decreto 4.951/2005, ver Anexo B: Legislación sobre Trabajo Infantil.

conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Respecto al artículo 3 (inc. d) se dejó a los países signatarios la incumbencia de la elaboración de un listado de actividades entendidas como trabajo infantil peligroso. En el caso de Paraguay, el decreto reglamentario 4951/2005 estableció un listado de 26 actividades consideradas como trabajo infantil peligroso, una de las peores formas de trabajo infantil (ver Tabla 1). Para cumplir con los compromisos asumidos, el gobierno de Paraguay debe eliminar las 26 actividades entendidas como trabajo infantil peligroso, además de las definiciones (a), (b) y (c) de peores formas de trabajo infantil conforme expuesto en el párrafo anterior.

El presente informe busca monitorear el nivel de cumplimiento de este convenio por parte de Paraguay, particularmente a sus obligaciones referentes al trabajo infantil peligroso, con el fin de evaluar el compromiso asumido por Paraguay como beneficiario del programa SGP+.

Con el objetivo de monitorear los avances de Paraguay en relación con estos compromisos, se han llevado a cabo dos tipos de evaluación: un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo. El análisis cuantitativo constó de un análisis del estado de situación de la población paraguaya entre 5 y 17 años respecto a las peores formas de trabajo infantil, utilizando la información estadística disponible en los organismos del Estado. El análisis cualitativo consistió en un estudio de las leyes, regulaciones y políticas públicas implementadas por el Estado paraguayo para eliminar y prohibir las peores formas de trabajo infantil durante el periodo del programa SGP+. Fuentes secundarias, como informes de organismos internacionales y notas periodísticas, también han nutrido el análisis cualitativo.

El análisis cuantitativo ha utilizado la información estadística disponible sobre trabajo infantil en Paraguay. Se realizó un análisis general de la situación del trabajo infantil en Paraguay, a partir de datos cuantitativos recabados por el organismo nacional de estadísticas, la Dirección General de Estadística y Censos (DGEEC), en diferentes encuestas y censos específicos de los últimos 15 años. A pesar de que la DGEEC tiene gran trayectoria y prestigio en la provisión de datos estadísticos, los sets de datos disponibles sobre trabajo infantil son muy reducidos y tienen serias limitaciones en cuanto a profundidad, alcance, y actualización. Esto ha restringido nuestra capacidad para trabajar con datos confiables sobre trabajo infantil en el último quinquenio, por lo cual nuestro análisis se ha sido limitado a aquellos períodos con los cuales hemos contado con datos confiables.

El análisis cualitativo sobre las peores formas de trabajo infantil se ha centrado en las políticas públicas, regulaciones y legislación que el Estado nacional ha creado e implementado para la prohibición y eliminación de estas. Para identificar los objetivos y los alcances de medición de este monitoreo, se han utilizado como documentos principales la ley 1657/2001, por la cual el gobierno paraguayo incorpora el convenio 182 a su corpus legislativo, y el Decreto 4.951/2005, que determina un listado de 26 actividades entendidas como trabajo infantil peligroso para Paraguay según lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio.

Estos documentos de base han permitido estudiar el estado de las cuestiones relacionadas a peores formas de trabajo infantil en el Paraguay a través de dos ejes analíticos: el eje de prohibición y el de eliminación. El eje de prohibición estu-

día las acciones estatales que prohíben las peores formas de trabajo infantil y que también desencadenan una acción punitiva sobre los perpetradores. Ya el eje de acciones de eliminación aborda aquellas acciones estatales (programas o medidas) que ayudan a erradicar el trabajo infantil en general, y las peores formas de trabajo infantil en particular.

Para el análisis del eje de prohibición, se realizó una revisión del accionar legislativo y reglamentario del Estado paraguayo. Para ello, se recopilaron las leyes que conforman el marco legal de la prohibición, así como los decretos y resoluciones que se relacionan a las 26 actividades entendidas como trabajo infantil peligroso. Por su parte, el eje de eliminación se llevó a cabo a través de la revisión de documentos sobre programas para eliminar las peores formas de trabajo infantil, donde se recabaron datos de alcance del proyecto, tales como presupuesto invertido y cantidad de beneficiarios.

Por último, se realizaron una serie de entrevistas abiertas con informadores clave, provenientes de organismos internacionales y ONGs relacionadas al tema, quienes proporcionaron datos cualitativos complementarios a los recabados por la revisión. Este trabajo ha sido posteriormente fortalecido con la realización de un taller con participantes provenientes de organizaciones sociales y organismos nacionales e internacionales claves en la tarea de eliminación del trabajo infantil en Paraguay, tales como la OIT, Fundación Alda, Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODENI), Central Unitaria de los Trabajadores (CUT), y la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (FEPRINCO). En dicho taller, se realizó una presentación de los hallazgos preliminares a los participantes, quienes validaron los resultados de la investigación, y aportaron más insumos para evaluar la situación del trabajo infantil en Paraguay.

Si bien Paraguay está implementando iniciativas para eliminar las peores formas de trabajo infantil, no es posible evaluar cuantitativamente en qué grado estas iniciativas han disminuido el trabajo infantil. Las recopilaciones de datos cuantitativos de la situación nacional han sido inicialmente presentadas a través de la Encuesta Nacional de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANA), en 2011, seguida, posteriormente, por la EANA Rural, en 2015, diseñada específicamente para la población rural del Paraguay. Vale destacar que la EANA Rural de 2015 ha establecido una singular metodología, innovadora a nivel mundial, para la realización de encuestas de trabajo infantil y adolescente en áreas rurales, posteriormente replicada en otras partes del mundo por medio de la OIT.

No obstante, desde entonces, no se ha dado continuidad, de forma rigurosa, al seguimiento de la evolución de la situación del trabajo infantil en Paraguay. La falta de datos comparables hace imposible determinar la efectividad de las políticas públicas y normativas implementadas como parte del convenio, haciendo

muy difícil determinar el grado de cumplimiento hasta la fecha de los compromisos asumidos con la firma y ratificación del Convenio 182. Incluso, ni siquiera se dispone de una serie temporal sobre la cantidad de niños y niñas en situación de trabajo infantil en general. Esta falta de datos ha limitado seriamente nuestra capacidad para realizar estimaciones sobre la situación actual del trabajo infantil en Paraguay.



3

ESTADO DE SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN PARAGUAY

Esta sección describe la situación del trabajo infantil en Paraguay en términos cuantitativos. Debido a la falta de información actualizada, comprensible y comparable acerca de la situación infantil en Paraguay, el diagnóstico cuantitativo tiene deficiencias de consistencia y periodicidad. La falta de datos comparables a lo largo del tiempo lleva a la dificultad para el análisis diacrónico. Sobre todo, la falta de datos actualizados dificulta el análisis de la situación del trabajo infantil en los últimos 7 años. No obstante, para este análisis se ha utilizado las fuentes más rigurosas existentes hasta ahora. La principal fuente de información para la realización de este análisis proviene de distintas encuestas realizadas por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC).

Durante los últimos años, la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y su continuadora, la Encuesta Permanente de Hogares Continua (EPHC), solamente ha recabado datos sobre las actividades económicas ejercidas por la población mayor a 10 años. Pese a que los datos recabados por la EPH y la EPHC no específicamente se refieren al trabajo infantil, sino específicamente a las actividades económicas realizadas por niños entre los 10 y 13 años, los mismos sirven para brindar un marco de aproximación a la situación del trabajo infantil en Paraguay, aunque dicha información esté lejos de ser precisa o conclusiva².

Es importante señalar que, al ratificar el Convenio 138 de la OIT sobre Edad Mínima, Paraguay ha fijado en 14 años la edad mínima de admisión al empleo, inferior a los 16 años establecidos entre los demás países del Mercosur. Esto significa que, todo tipo de trabajo ejercido por menores de 14 años, sea o no una de las peores formas de trabajo y/o trabajo peligroso, siempre será trabajo infantil y, por lo tanto, en todos los casos estará prohibido. En cambio, siempre que no sea una de las peores formas de trabajo y/o trabajo peligroso, los trabajos realizados por personas con edad entre 14 y 17 años estarán permitidos, siendo clasificado como trabajo adolescente permitido, perfectamente reglamentado según la legislación nacional³.

2 Para mayores detalles sobre las deficiencias de la EPH/EPHC como instrumento de medición del trabajo infantil en Paraguay, ver Céspedes (2003).

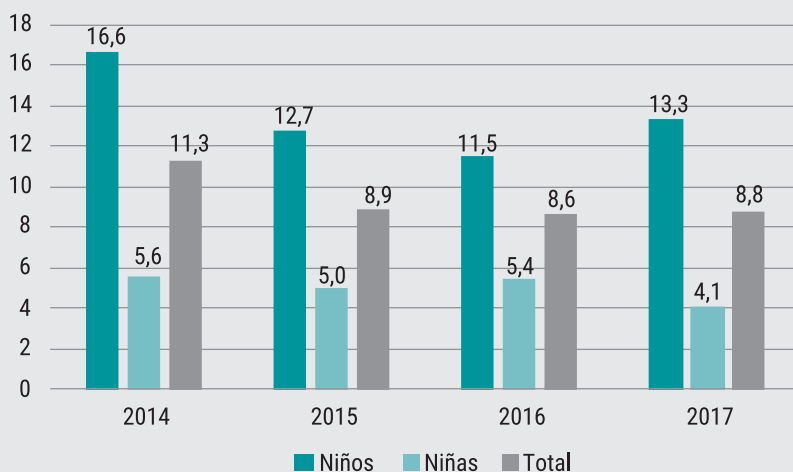
3 Ley N° 2169 del 2003 que establece la mayoría de edad y modifica a la Ley 1702 del 2001. Ver en: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/ley-n-2169-establece-la-mayoria-de-edad>.

A fin de evidenciar algunas tendencias sobre las actividades económicas ejercidas por la población infantil, en los últimos 15 años, la cantidad de niños entre 10 y 13 años involucrados en actividades económicas se ha reducido. En 2005, el porcentaje de niños de entre 10 y 13 años en estas condiciones fue 16.4%, mientras que en 2017 fue 8.8% (EPH 2005 y 2017). Por otra parte, la asistencia escolar en niños de esa edad aumentó del 94% al 98% durante ese mismo periodo. Esta última variable se suele utilizar como indicador indirecto para la medición de la cantidad de niños de entre 10 y 13 años que trabajan a tiempo completo: dado que el porcentaje de niños asistiendo a la escuela es creciente, se estima que la cantidad de niños involucrados en actividades laborales a tiempo completo indica a una tendencia decreciente del trabajo infantil.

En cuanto a las tendencias de reducción, teniendo en cuenta el género, se observa un escenario levemente diferente para el periodo 2014 y 2017: mientras la reducción del porcentaje de niñas entre 10 y 13 años se ha mantenido constante y consistente año tras año, pasando de 5,6% en 2014 a 4,1% en 2017, el porcentaje de niños de 10 a 13 años en situación de trabajo ha sido más variable. Si bien dicho porcentaje ha caído de 16,6% en 2014 a 13,3% en 2017, se ha visto un aumento de casi 2% entre 2016 y 2017 (ver Gráfico 1).

Gráfico 1.

Niños de 10 a 13 años en actividades económicas. 2014-2017
(en porcentaje)



Fuente: Boletines de Empleo EPH 2014, 2015, 2016 y 2017.

Según la Encuesta Nacional de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes realizada en 2011 por la DGEEC⁴, la población entre 5 a 17 años en situación de trabajo infantil en Paraguay fue de 416.425 personas, lo que representó el 22% de toda la población en ese rango etario del país (1.880.109). De esas 416.425 personas, el 95,1% (396.020) se encontraba en situación de trabajo infantil peligroso (EANA 2011).

Existen diferencias sustanciales de género en el estado de trabajo infantil. Por ejemplo, los datos de la EANA (2011) muestran que las niñas son mucho más propensas a trabajar como trabajadoras domésticas y como trabajadoras familiares no remuneradas. Sin embargo, la cantidad total de niños entre 5 y 13 años que trabajan es mayor que la cantidad de niñas que trabajan, en ese rango etario. En 2011, mientras 10,8% de las niñas trabajaban (70.090 personas), 21,9 % de los niños lo hacían (141.357 personas). Esta tendencia se ha encontrado tanto para el área urbana como para el área rural (EANA 2011).

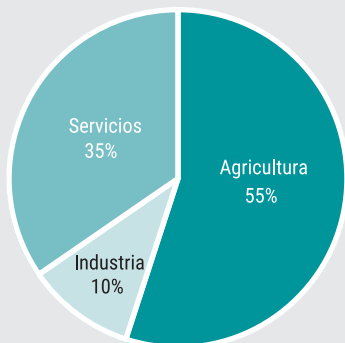
Partiendo de dos indicadores, uno definido a partir de las tareas domésticas y otro a partir del trabajo infantil doméstico no remunerado (actividades y ocupación), pese a sus limitaciones metodológicas, la EANA 2011 fue la primera encuesta en relevar datos acerca del fenómeno del 'criadazgo' en Paraguay. El criadazgo es una práctica arraigada en el país, en donde una familia cede a un niño a terceras personas para que le proporcionen educación y manutención, a cambio de que el niño realice tareas domésticas no remuneradas. En 2011, la EANA estimaba que 46.993 niños y adolescentes entre 5 a 17 años, el 2% de la población en ese rango etario, se encontraba en una relación de criadazgo.

Cuando se analiza el trabajo infantil por sectores, se observa un cambio sustantivo en su estructura. En 2014, los niños entre 10 y 14 años en situación de trabajo infantil se encontraban principalmente en el sector agrícola (55%), seguido por el sector de servicios (35%) y la industria (10%). En cambio, en 2016 se observa un porcentaje mayor de niños y adolescentes en el sector de servicios (48%), seguido por el sector agrícola (42%) y la industria (10%) (ver Gráficos 2 y 3). Estos resultados indican que buena parte de la población infantil y adolescente trabajadora se encuentra en las zonas rurales.

4 Se puede encontrar más información de esta encuesta en la sección de avances del eje eliminación de este informe.

Gráfico 2.

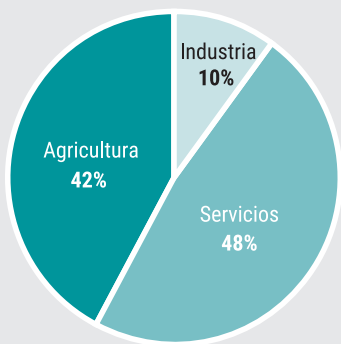
Actividades Económicas Realizadas por Niños según Sector (entre 10-13 años). Año 2014



Fuente: Encuesta Permanente de Hogares 2014

Gráfico 3.

Actividades Económicas Realizadas por Niños según Sector (entre 10-14 años). Año 2016



Fuente: Encuesta Permanente de Hogares 2016

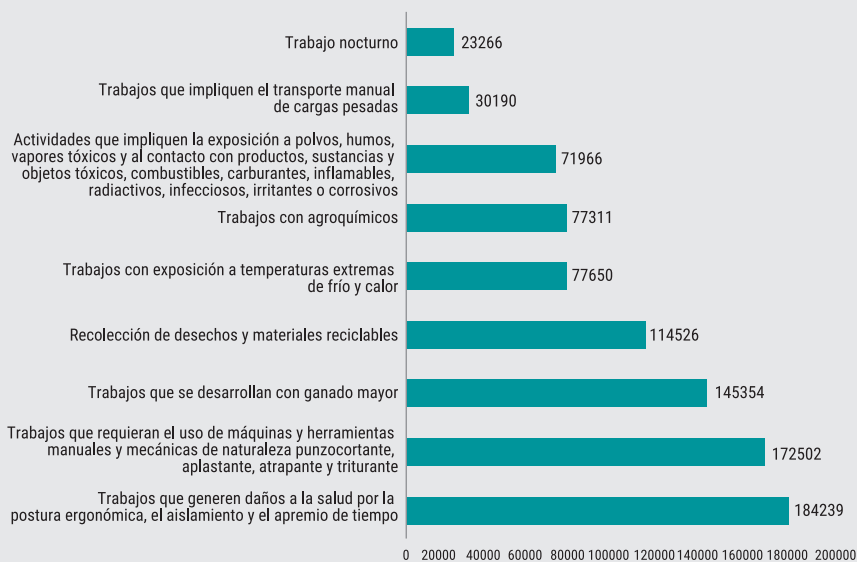
La Encuesta Nacional de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Rural de la DGEEC (EANA Rural, 2015) muestra la dimensión del fenómeno del trabajo infantil en las zonas rurales del Paraguay. En 2015, de un total 810.532 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años en el área rural (40,3% del total de la población rural), 50,2% (406.538) ha encontrado ocupación en actividades económicas en el sector agropecuario. Asimismo, 384.677 personas de entre 5 y 17 años (47,5% de todos los niños y adolescentes en el área rural) se encontraban en

condiciones de trabajo infantil. A su vez, la mayor parte de estos casos de trabajo infantil (301.827, un 78,5% del total del trabajo infantil) se trataba de trabajo infantil peligroso en el sector agropecuario.

En lo que se refiere al trabajo infantil peligroso rural, la EANA Rural 2015 destaca la frecuencia de cuatro actividades peligrosas entre niños y adolescentes rurales (ver Gráfico 4): i) 47,9% del total de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil (184.239 personas de 5 a 17 años) efectúa tareas que generan daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo; ii) 44,8% de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil (172.502 personas de 5 a 17 años) llevan adelante actividades que requieren el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante; iii) 37,8% de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil efectúan tareas que se desarrollan con ganado mayor; y iv) 29,8% de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil (114.526 personas de 5 a 17 años) efectúan tareas de recolección de desechos y materiales reciclables. En todos los casos, el porcentaje de niños y adolescentes hombres supera al de las niñas y adolescentes mujeres, al igual que el grupo de adolescentes (14 a 17 años) frente al de menor edad (5 a 13 años) (EANA, 2015).⁵

Gráfico 4.

Cantidad de niños y adolescentes según actividades clasificadas como trabajo infantil peligroso en el área rural paraguaya. Año 2015



Fuente: EANA 2015

5 Cabe destacar que, pese al considerable e innovador esfuerzo realizado en la EANA Rural 2015, subsisten limitaciones metodológicas para una exacta encuesta de las 26 actividades definidas como peligrosas por el Decreto 4951.

La observación de la situación del trabajo infantil en Paraguay está desactualizada. Los grupos de datos existentes (EANA 2011 y EANA 2015) son útiles para ser utilizados como línea de base, y contienen mucha información valiosa, pero estos esfuerzos no se han continuado. La DGEEC evalúa una versión de la encuesta de hogares con un módulo referido a trabajo infantil (Céspedes, 2003).



4

ACCIONES ESTATALES PARA LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Esta sección describe las acciones estatales para la prohibición de las peores formas de trabajo infantil en Paraguay desde su ratificación hasta la fecha. La mayoría se refiere a los esfuerzos normativos para crear un marco legal de las prohibiciones y de cómo actuar para intervenir en los casos que se produjeran.

Marco Legal

Durante los primeros años posteriores a la ratificación del convenio, se dieron pasos lentos hacia la consolidación de las iniciativas estatales de prohibición. En 2001, el convenio 182 de la OIT fue incorporado a la legislación paraguaya a través de la ley N° 1.657/2001. Posteriormente a la ley 1.657/2001, se llevaron a cabo iniciativas estatales más generales para operacionalizar la erradicación del trabajo infantil. En 2002, se crea, mediante el Decreto N° 18.835/2002, la Comisión Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes (CONAETI), la cual comienza a operar el 14 de noviembre de ese mismo año. Esta es una instancia de articulación nacional; integrada por representantes de instituciones públicas, de organizaciones de los sectores patronal y sindical, de ONGs, y de agencias de cooperación internacional como UNICEF y OIT. Tiene como fin coordinar esfuerzos para prevenir y eliminar progresivamente el trabajo infantil y proteger el trabajo de los adolescentes en el Paraguay. Recién en 2004, a través del Decreto N° 2.645/2004, se establece el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del trabajo de los adolescentes.

Sin embargo, la plena aplicación del convenio 182 requería que Paraguay elaborase una lista de diferentes tipos de trabajo infantil peligroso. Según el artículo 3 del convenio 182, las peores formas de trabajo infantil quedarían contenidas en: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la

realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En concordancia con el artículo 4° del Convenio, por medio de consulta tripartita, el Gobierno paraguayo estableció, mediante el decreto 4951/2005, un listado de 26 actividades consideradas como trabajo infantil peligroso, prohibidas a partir de este decreto, debiendo ser erradicadas del país (ver Tabla 1).

Tabla 1.
Listado de Trabajo Infantil Peligroso

Trabajo infantil peligroso (TIP) se refiere al trabajo que pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral de los niños, ya sea debido a su naturaleza o las condiciones en que se realiza. Los niños menores de 18 años están en trabajo infantil peligroso si llevan a cabo cualquiera de las siguientes actividades que pueden ser perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.	
1	Los trabajos de vigilancia pública y privada que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente.
2	Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgo de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la polución ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, fatiga, trastornos psicosomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros.
3	Labores de cuidado de personas y enfermos, que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad.
4	Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes.
5	Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias y objetos de carácter tóxico, combustible, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo.
6	Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos.
7	Recolección de desechos y materiales reciclables.
8	Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos y pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos.
9	Trabajos insalubres.
10	Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones.
11	Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor.
12	Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante.
13	Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano-brazo, y osteólisis del hueso semilunar.
14	Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco.
15	Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales.
16	Trabajos que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, causes de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra.

17	Trabajos nocturno, comprendido éste entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.
18	Trabajos que se desarrollan con ganado mayor.
19	Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrea peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana, y riesgo de abuso sexual.
20	Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación.
21	Trabajos que se desarrollan en espacios confinados.
22	El trabajo infantil doméstico y el criadazgo.
23	Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo.
24	Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual.
25	Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida.
26	Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Fuente: Decreto N° 4951 del año 2005 que reglamenta el Artículo 4 de la Ley N° 1.657/2001 "Que aprueba el Convenio N°182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación"

En 2010 se elaboró la primer Estrategia Nacional de Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2010–2015. Por otra parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas promulgó la resolución No. 677, la cual exige el respeto de la legislación sobre erradicación del trabajo infantil y de protección al trabajo adolescente en los procesos de contratación pública.

Además, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia aprueba la "Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores menores de 18 años", la cual mejora la capacidad de denuncia de situaciones de trabajo infantil peligroso. La guía busca facilitar la labor de las personas que toman conocimiento de situaciones de trabajo infantil y aquellas que son receptoras y canalizadoras de las denuncias en los organismos públicos. Al mismo tiempo, la guía sirve como un esquema para que cualquier persona que tome conocimiento de casos de abusos o peligro en situaciones de trabajo para los niños, niñas y adolescentes, pueda denunciar el hecho tanto en el ámbito administrativo como en el judicial.

En 2015, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley del Trabajo Doméstico 5407/15, la cual establece un límite en la contratación de niños y adolescentes. Según el artículo 5° de esta ley, podrán celebrar el contrato de trabajo doméstico las personas de uno u otro sexo que hayan cumplido la edad de dieciocho años. Igualmente, el trabajo doméstico también es considerado un trabajo peligroso, según el Decreto 4951/2005. Es así que, en ningún caso, un niño podrá realizar trabajo doméstico.

En resumen, el concepto de trabajo infantil, según la legislación de Paraguay, consiste en:

- a. El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de 14 años, y que, por consiguiente, impide probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o la niña (Ley 2332/03).
- b. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño o la niña, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado Paraguayo en el Decreto N° 4.951/05, por el cual, se reglamenta la Ley N° 1657/2001, identificando 26 actividades peligrosas.
- c. Las peores formas de trabajo infantil que internacionalmente se definen en el art. 3 del Convenio N° 182, ratificado en Paraguay por la Ley N° 1657/2001.

Cumplimiento del marco legal de prohibición

El Estado paraguayo tiene agencias encargadas de la aplicación de leyes y reglamentos sobre trabajo infantil (ver Tabla 2). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) cumple un rol programático destacado en este menester, aunque existen deficiencias presupuestarias que inhiben la capacidad operativa de las acciones de cumplimiento.

Tabla 2.

Agencias responsables por supervisar la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil

Agencia	Rol
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)	Hace cumplir las leyes relacionadas con el trabajo infantil, inspecciona los lugares de trabajo, ante indicios de trabajo infantil y multa a las empresas que violan las leyes laborales. Remite casos de violación penal del trabajo infantil al MINNA.
Policía Nacional	Mantiene una unidad especial de 33 policías, la Unidad Anti-TIP de la Policía Nacional de Paraguay, la cual maneja los casos relacionados con la trata de personas, incluidos niños, con oficinas en 5 ciudades.
Ministerio Público	Hace cumplir las leyes penales relacionadas con las peores formas de trabajo infantil mediante la investigación y el enjuiciamiento de los infractores y el apoyo a los fiscales locales en todo el Paraguay. También mantiene la Unidad Especializada para Combatir la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.
Ministerio de Niños, Niñas y Adolescentes (MINNA)	Mantiene una unidad dedicada a combatir la trata de niños y una línea directa para denunciar casos de trata de personas y explotación sexual comercial de niños. Brinda servicios sociales a las víctimas referidas por las agencias de aplicación de la ley.

Agencia	Rol
Fiscalía General	Investiga y procesa casos de trabajo infantil relacionados con la trata de personas a través de la Unidad contra la trata de personas. Comprende 3 fiscales especializados con sede en Asunción y 35 asistentes.
Ministerio de la Mujer	Brinda servicios sociales a las mujeres víctimas de trata de personas, la mitad de las cuales se estima que son niños. Alberga una oficina con cinco personas dedicadas a combatir la trata de niños.

Fuente: Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2019)

La Dirección General de Inspección y Fiscalización Laboral (DGIF) del MTESS es la principal encargada de la fiscalización en términos de condiciones de trabajo de la población. En 2017 y 2018, el MTESS realizó inspecciones en sectores y áreas geográficas donde los niños corren un alto riesgo de participar en el trabajo infantil, aunque las inspecciones no buscaron específicamente incidentes de trabajo infantil, sino que fueron de carácter general, enfocándose en las condiciones laborales de los trabajadores en sus lugares de trabajo. Durante el gobierno actual se llevaron a cabo fiscalizaciones en la región del Chaco, donde se pudieron constatar el incumplimiento de derechos laborales en algunos casos denunciados. También se encontraron indicios (sin comprobaciones) de trabajos forzados⁶.

Además, el MTESS realiza capacitaciones regulares para los inspectores laborales con el fin de mejorar la fiscalización y busca ampliar la cobertura geográfica de la misma. En 2017, el MTESS abrió una oficina regional en Villarrica y firmó cartas de intención con dos productores de caña de azúcar de Comercio Justo, asociaciones para promover esfuerzos para abordar el trabajo infantil. Durante dicho año, los inspectores del trabajo recibieron capacitación sobre inspecciones en el trabajo agrícola, que incluyeron trabajo de campo y ejercicios piloto, tratando el tema de trabajo infantil como uno de sus componentes.

A pesar de los esfuerzos realizados, todavía existe un claro déficit en la fiscalización laboral en general y en la fiscalización de trabajo infantil en particular. El presupuesto de la principal agencia de fiscalización se ha mantenido constante en los últimos tres años, pero ha sido insuficiente. El número de inspectores ha disminuido a lo largo de los últimos años y el número de violaciones sobre trabajo infantil da indicios de una falta de fiscalización (ver Tabla 3). El bajo número de inspectores e inspecciones durante el periodo 2014-2018, demuestra las dificultades para llevar adelante la fiscalización laboral en general y del trabajo infantil en particular.

Actualmente, Paraguay emplea alrededor de 26 inspectores laborales. La OIT estima que debería haber 1 inspector por cada 15.000 trabajadores, significando

⁶ No se encontraron datos acerca de casos de trabajo infantil en particular.

con ello que el Paraguay debería emplear entre 216 y 229 inspectores laborales. Las agencias gubernamentales, organizaciones internacionales, ONGs y organizaciones laborales coinciden en que la financiación inadecuada y el número insuficiente de inspectores laborales obstaculizan la capacidad de hacer cumplir las leyes de trabajo infantil.

Tabla 3.

Esfuerzos de fiscalización de la ley relacionados a trabajo infantil

Indicadores	2014	2015	2016	2017	2018
Presupuesto de la Dirección General de Inspección y Fiscalización Laboral (DGIF) del Ministerio de Trabajo	-	-	1.100.000 USD	1.100.000 USD	1.100.000 USD
Número de inspectores de trabajo	26	56	30	35	26
Número de inspecciones laborales llevadas a cabo	-	308	480	667	684

Fuente: Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil (Departamento de Trabajo de Estados Unidos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018).

Otro gran desafío para la fiscalización en Paraguay es la inestabilidad laboral de los inspectores. El Convenio 81 de la OIT sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio, ratificado por Paraguay, establece en el artículo 6 que los inspectores laborales serán funcionarios públicos cuyo estado y condiciones de servicio sean tales que garanticen la estabilidad del empleo y sean independientes de los cambios de gobierno y de influencias externas impropias. En Paraguay, los inspectores laborales son personal contratado en vez de oficiales de planta, y son generalistas, sin especialización en trabajo infantil. Esta falta de estabilidad reduce los incentivos de dichos inspectores para la capacitación y la fiscalización adecuada durante las inspecciones.

La trata de personas en muchos casos involucra como víctimas a niños y adolescentes. A pesar de los esfuerzos efectuados por el Estado Paraguayo, los recursos humanos y monetarios para la denuncia, procesamiento y asistencia a víctimas siguen siendo muy reducidos. En 2018, la Fiscalía General tenía 5 fiscales, incluido un fiscal principal, y 45 asistentes especializados dedicados a combatir la trata de personas, que trabajaron con otros fiscales en todo el país para investigar y procesar traficantes. En 2018, por primera vez, el MINNA consiguió una pequeña línea de presupuesto para la asistencia a las víctimas de trata de personas.

Durante 2018, el MINNA ayudó a 70 víctimas de la trata de personas, de las cuales 48 recibieron asistencia en el refugio especializado financiado por el MINNA para víctimas menores de la trata sexual. Sin embargo, las agencias gubernamentales, las organizaciones internacionales, las ONGs y las organizaciones laborales han observado la necesidad de contar con fiscales más especializados para apoyar a los fiscales locales en todo el país y aumentar la capacidad del Ministerio Público para investigar y procesar casos relacionados con la trata de personas. Además, las investigaciones han estado limitadas por recursos insuficientes, incluidos vehículos, combustible y apoyo logístico. (Departamento de Trabajo de Estados Unidos, 2019).

Criadazgo: Iniciativas Legislativas y Fono Ayuda 147, la línea telefónica para asistencia y denuncias

En Paraguay no existe aún una definición legal sobre el Criadazgo. Es fundamental comprender esta realidad, ya que se trata de una entidad social. No obstante, tanto la ley de trabajo doméstico como el Decreto 4951/2005 prohíben la práctica del criadazgo. Estos marcos normativos no establecen una definición clara y sistematizada sobre lo que se entiende como criadazgo. Ello dificulta su caracterización y, por ende, el combate a esta práctica.

En ese sentido, la CONAETI ha acordado, en noviembre del 2014, una satisfactoria definición sobre el Criadazgo, establecida en la “GUÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS”, adoptada bajo la Resolución 03/10 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia:

La colocación de niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido los diez y ocho años de edad, en casas o residencias particulares con mayores posibilidades económicas y/o sociales, hecha por sus padres, tutores, parientes o personas encargadas de la guarda, educación o atención a los mismos, con fines supuestos de crianza y educación que impliquen una o varias actividades domésticas no remuneradas, cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros

Si bien existe un Anteproyecto de Ley de definición de criadazgo presentado en el 2016, el mismo se encuentra en discusión desde entonces en el Congreso. Para algunos legisladores, la práctica de criadazgo aún es percibida como necesaria en el contexto de pobreza de Paraguay, o vista como una práctica ya regulada en la ley de trabajo doméstico y/o la ley de trata (Oliveri, 2016; ABC Color, 2016). El avance de iniciativas como estas puede resultar en la desvirtuación de la definición de la práctica del Criadazgo. A fin de subsanar estas debilidades y riesgos y fortalecer

prontamente el marco legal de combate al Criadazgo, se sugiere la incorporación de la definición de la CONAETI al Decreto No. 4951/05 del Poder Ejecutivo.

Pese a estas dificultades, ha habido avances destacables. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA, ahora MINNA) habilitó la línea telefónica gratuita (fono ayuda 147) para recibir denuncias sobre criadazgo. Fono ayuda 147 es un servicio creado por la SNNA en 2006 con la ayuda de UNICEF. El Servicio Telefónico Fono Ayuda 147 presta servicio las 24 horas del día, las llamadas son gratuitas desde todas las compañías locales de telefonía. La línea tiene personas capacitadas en el ámbito de niñez y adolescencia del sistema brindando orientación psicológica, social y legal para niños y adolescentes en situación de maltrato y abuso. Las denuncias recibidas por casos de criadazgo, que se muestran en la Tabla 4, son resultados importantes de la implementación de esta línea telefónica.

Tabla 4.

Cantidad de denuncias de criadazgo registradas. Años 2014 a 2016.

Vulneración	2014	2015	2016	Total Acumulado
Criadazgo	9	27	62	98
Hecho punible contra la vida en situación de criadazgo	0	0	1	1
Total de Vulnerabilidades	9	27	63	99

Fuente: SNNA

Gracias a otros servicios que ofrece el Estado, como la línea de denuncias para casos de criadazgo, también se puede estimar el rango etario de víctimas de criadazgo. Según las denuncias recibidas, el 81% de las víctimas tiene entre 9 a 17 años (ver Tabla 5) y el 73% son del sexo femenino. La mayoría de los casos fueron derivados a la CODENI y a la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia. No existen datos de lo ocurrido una vez efectuada la derivación.

Tabla 5.

Cantidad de denuncias de criadazgo registradas. Años 2014 a 2016.

Rango Etario	2014	2015	2016	Total Acumulado
0 a 8 años	4	5	7	16
9 a 17 años	9	26	62	97
Sin datos	0	3	3	6
Totales	13	34	72	119

Fuente: SNNA



5

ACCIONES ESTATALES PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Las acciones estatales dependen del diseño y desarrollo de políticas públicas para su combate, de la existencia de agencias capaces de atacar el problema desde diferentes ángulos y de coordinar sus acciones; y de los programas gubernamentales (sociales, campañas de concientización, entre otros) que permiten acciones paralelas que ayudan a la erradicación del trabajo infantil. En esta sección se listan y describen tales acciones estatales, clasificándolas como políticas públicas y buenas prácticas, agencias, y programas sociales.

Políticas públicas para el combate del trabajo infantil

Estrategias y Planes Nacionales para la Eliminación del Trabajo Infantil

La Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes (2019–2024)⁷ tiene como objetivo crear conciencia y fortalecer la aplicación de las leyes sobre trabajo infantil. Además, busca brindar a los niños trabajadores el acceso a una educación de calidad gratuita y ofrecer alternativas de sustento para sus familias. El gobierno continuó apoyando esta estrategia y la actualizó en 2018, definiendo algunos cambios institucionales y la construcción y seguimiento de nuevos indicadores de desempeño.

La Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso (2016-2020)⁸ tiene como objetivo prevenir y erradicar el trabajo forzoso, aunque incluye el caso de trabajo infantil en las situaciones descritas por el artículo 3 de la convención 182 de la OIT, o sea, ante cualquier forma de esclavitud como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso y obligatorio (OIT y MTESS, 2016). Hasta ahora, no se pudieron observar acciones gubernamentales derivadas de esta estrategia que estuvieran relacionadas al trabajo infantil.

7 Ver en: https://www.mtess.gov.py/application/files/9715/6926/1549/Estrategia_Nacional_-_para_impression.pdf

8 Ver en: https://www.mtess.gov.py/application/files/3115/5913/3271/ESTRATEGIA_TRABAJO_FORZOSO.pdf

El Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030⁹ tiene como objetivo reducir la exclusión social y la pobreza, incluso mediante la prevención y eliminación del trabajo infantil. La Secretaría Técnica de Planificación trabaja con las agencias de la ONU y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la implementación de dicho plan.

El Plan Nacional de Derechos Humanos¹⁰ promueve los derechos humanos, incluida la prevención y eliminación del trabajo infantil y el trabajo forzoso (MJT, 2013). Este plan ha sido posteriormente vinculado al Plan Nacional de Desarrollo. Se desconocen las acciones tomadas bajo el plan, relacionadas al trabajo infantil en el transcurso de los últimos dos años.

Una práctica destacable del Estado paraguayo es el convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia (SNNA-MINNA) y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)¹¹. A través de este convenio se establece una buena iniciativa, pionera en la región, que consiste en la utilización de un formulario de declaración jurada. En esta declaración jurada, las empresas que se presenten a licitaciones públicas garantizan que no se involucran en prácticas que violen los derechos de niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la OIT y demás leyes y normativas vigentes en Paraguay. La disposición faculta al Estado a descalificar a empresas y/o a rescindir el contrato respectivo, en caso de su incumplimiento (SNNA y DNCP, 2010). Sin embargo, pese a su utilización en todas las contrataciones/compras del Estado desde el 2014, todavía no existen datos acerca de su incumplimiento y sanciones aplicadas.

Recopilación de datos sobre trabajo infantil

A partir del año 2013, la SNNA (actual MINNA) ha redoblado esfuerzos para el desarrollo y sostenimiento de bases de datos que sirven para el control, monitoreo y elaboración de políticas públicas relativas a la niñez y adolescencia. La mayoría de estas bases de datos son administradas por diferentes instituciones gubernamentales, y contienen datos referidos a la aplicación de programas sociales puntuales. Lamentablemente, las bases de datos que contienen datos estadísticos sobre trabajo infantil a nivel nacional y a nivel rural no han sido objeto de seguimiento ni actualización por parte de ninguna institución gubernamental.

1. El **Servicio Telefónico 147 Fono Ayuda**, posee un sistema independiente de recopilación periódica de casos recibidos y derivados a las instancias del SNPPI. Estos datos cuantifican la cantidad de niñas, niños y adolescen-

9 Ver en: <http://www.stp.gov.py/pnd/wp-content/uploads/2014/12/pnd2030.pdf>

10 Ver en: http://www.derechoshumanos.gov.py/index.php/download_file/force/277/447

11 Ver en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/convenio_empresas_estado_py.pdf

tes de 0 a 18 años víctimas de criadazgo, explotación y abuso sexual, niñez en situación de calle, maltrato y negligencia, entre otros.

2. La **Dirección de Protección Especial (DIPROE)** es un organismo dependiente del MINNA que tiene a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes separados de sus familias, promoviendo la reunificación familiar en los casos posibles, y la adopción en aquellos no posibles. Esta dirección cuenta con una base de datos y un directorio actualizado de las entidades de cuidados alternativos a nivel nacional (Residencial, Institucional, Programas de Acogimiento Familiar), y de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran abrigados, con datos específicos desagregados por edad, sexo, filiación, identidad, inscripción en el registro civil.
3. El **Sistema Integrado de Información Social (SIIS)** es una herramienta de gestión de las políticas de protección social que integra información de beneficiarios y potenciales beneficiarios (registro único de beneficiarios), además de la oferta pública disponible (programas sociales) y los presupuestos vinculados a estos programas. El Sistema es gestionado por el Gabinete Social del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Unidad Técnica del Gabinete Social (UTGS).
4. El **SIMORE PLUS** es la versión ampliada del SIMORE, una herramienta de seguimiento de implementación de las recomendaciones internacionales vinculados a la Agenda 2030 del gobierno de Paraguay. SIMORE PLUS elabora informes periódicos que incluyen la temática del trabajo infantil. Estos reportes facilitan la elaboración de investigaciones sobre la situación de los derechos humanos en el país y habilitan un espacio para la participación y el monitoreo por parte de la sociedad civil. El SIMORE Plus es coordinado y administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, en su calidad de coordinador de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo. Pese a ser un interesante instrumento, es notorio el déficit en la carga de informaciones por parte de varios Ministerios y Secretarías.
5. La **EANA 2011** es una encuesta realizada en 2011 por la DGEEC, el organismo encargado de las estadísticas públicas en Paraguay, con la asistencia técnica del programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC) de la OIT, que brinda información estadística confiable sobre las actividades económicas, escolares y domésticas de los niños y adolescentes. Los datos de la encuesta permiten cuantificar, caracterizar y comprender la problemática del trabajo infantil y adolescente (5 a 17 años) en el Paraguay. De hecho, el único dato duro de criadazgo disponible se calculó a partir del EANA 2011.

6. La **EANA RURAL 2015** es una encuesta llevada a cabo en el año 2015 por la DGEEC con el apoyo técnico y financiero de la Organización Internacional del Trabajo mediante su ‘Servicio de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo’ (FUNDAMENTALS). En EANA RURAL 2015, el cálculo de trabajo infantil peligroso se realiza a partir del Listado de Trabajo infantil peligroso definido por Paraguay por medio del Decreto No. 4951/05. Diseñada específicamente para la población rural del Paraguay, la encuesta permitió un relevamiento de informaciones tales como los principales sectores que emplean mano de obra infantil en el campo, los lugares de trabajo de la mano de obra infantil, las tareas desempeñadas y las herramientas y maquinarias mayormente utilizadas por niños, niñas y adolescentes. Como ya mencionado, la EANA Rural de 2015 ha establecido una singular metodología, innovadora a nivel mundial, para la realización de encuestas de trabajo infantil y adolescente en áreas rurales, posteriormente replicado en otras partes del mundo por medio de la OIT.

Campañas de concientización que coadyuvan a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil

La mayoría de las campañas de concientización apoyan la eliminación del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil a través de la concientización de los adultos acerca de prácticas cotidianas que crean un entorno proclive al trabajo infantil o directamente son causas de la explotación infantil. Desde el 2008 al 2017, se han realizado 5 campañas de concientización:

1. Campaña **Amigo Real**: Lanzada en el año 2016, busca sensibilizar sobre los derechos de la niñez y la adolescencia y promocionar la línea telefónica gratuita 147 de Fono Ayuda de la SNNA.
2. Campaña **Prendas Eróticas**: Lanzada en el año 2016 por la SNNA bajo el concepto “Hay adultos que hacen de la inocencia una mercancía”, busca reflejar la humillación a la que son sometidas miles de niñas y adolescentes.
3. Campaña **“No al criadazgo. Respetá mis Derechos”**: Organizada a partir del año 2015 por la SNNA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), busca conceptualizar el trabajo infantil doméstico a cambio de comida, ropa, techo, y en algunos casos educación.
4. Campaña preventiva **Operativo Trans-Chaco rally**: Lanzada en el año 2008 por la SNNA y continuada anualmente hasta la fecha. Se implementó debido a las altas denuncias recibidas en el sistema 147 sobre vulneración de derechos y explotación sexual en zona de influencia del evento deportivo Trans-Chaco Rally.

5. Campaña “*Sé Papá Responsable*”: Promovida por la SNNA y apoyada por la Corte Suprema de Justicia en el año 2017, busca apelar a la sensibilidad social promoviendo la paternidad responsable.

Agencias para el combate al trabajo infantil

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)

El 13 de septiembre del 2018, el Congreso aprobó la ley N° 6.174, que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNAA), la cual pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA). Este cambio dota a dicha agencia de autonomía presupuestaria para ejecutar proyectos. Además, eleva la constancia de la problemática de la infancia en las mesas de gabinete.

Con el cambio de gobierno, la Ministra de Trabajo (MTESS), Carla Bacigalupo, y la Ministra de Adolescentes y Niños (MINNA), Teresa Martínez, acordaron trabajar activamente para combatir las peores formas de trabajo infantil. Esto desembocó, en abril de 2019, en el apoyo conjunto a la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, liderada desde el MTESS, pero acompañada fuertemente por el MINNA (ABC Digital, 2019).

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

El MTESS tiene un rol central en la eliminación del trabajo infantil. Desde el arribo de la actual administración de gobierno (2018-2023), se han logrado importantes avances en la erradicación del trabajo infantil en el Chaco, donde se instaló una nueva oficina del MTESS, y en el departamento de Guairá. El MTESS también administra el RAT (Registro del Adolescente Trabajador) en el cual el empleador debe registrar a los adolescentes en edad legal de trabajar bajo su mando. Además, se está llevando adelante el Programa de Entrenamiento Laboral Protegido que en la actualidad tiene a alrededor de 1.300 jóvenes y adolescentes, que realizan tareas en los supermercados amparados, por las leyes (MTESS, 2019).

Comisiones y consejos para el combate del trabajo infantil

Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los/las adolescentes (CONAETI)

En el 2002, a través del decreto 18.835, se creó la CONAETI para dirigir los

esfuerzos del gobierno contra el trabajo infantil. Son parte de esta comisión el MTESS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer, el MINNA y otras agencias gubernamentales, así como representantes sindicales, asociaciones industriales y ONGs. En 2019, la CONAETI aprobó la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil del Paraguay 2019 - 2024 en el marco de un proceso participativo tripartito. De forma novedosa, se han actualizado y desarrollado indicadores y metas para la estrategia, basada en 8 ejes de acción: i) identificación de niños víctimas de peores formas de trabajo infantil; ii) atención integral y reinserción de las víctimas; iii) fortalecimiento del núcleo familiar como ámbito de protección de derechos; iv) adecuación de la oferta educativa para niños en peores formas de trabajo infantil; v) sensibilización de la sociedad; vi) control efectivo del trabajo adolescente y promoción del trabajo decente; vii) fortalecimiento institucional de los actores claves relativos a las peores formas de trabajo infantil; y viii) monitoreo, evaluación y difusión de los resultados de la Estrategia Nacional.

Durante la última reunión extraordinaria de la CONAETI se firmó un Acta de Compromisos para la socialización de campañas comunicacionales a nivel interinstitucional en la lucha contra el trabajo infantil, sus peores formas y en la protección al trabajo adolescente. De esta manera, sus instituciones miembros se comprometen a: i) trabajar conjuntamente sobre la erradicación progresiva del trabajo infantil en sus peores formas y la protección del trabajo adolescente mediante socialización de campañas comunicacionales; ii) capacitar, concienciar y prevenir a través de páginas oficiales a nivel tripartito en todo el país; y iii) colaborar en la difusión de las campañas elaboradas por todas las instituciones miembros de la CONAETI en el marco del trabajo infantil y el trabajo adolescente protegido.

Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI)

Las CODENI coordinan los esfuerzos para proteger los derechos de los niños a nivel municipal, incluso mediante el mantenimiento de un registro de trabajadores adolescentes y la coordinación con programas de capacitación vocacional para adolescentes. Las CODENI reciben capacitación periódicamente. En el 2014, el 51% de las CODENI instaladas recibieron capacitación (ver Tabla 6). En la actualidad, las CODENI requieren de capacitación, recursos financieros y humanos adicionales para avanzar en su misión de lucha contra el trabajo infantil.

Tabla 6.
Fortalecimiento institucional de las agencias creadas para aplicar políticas de combate al trabajo infantil

	Hasta 2012	Hasta 2015	Hasta 2017
CODENI en funciones	-	172	211
CODENI capacitadas	-	88	-
Consejos Municipales instalados y funcionando	97	49	-
Consejos Departamentales Instalados y funcionando	17	13	-

Fuente: SNNA

Programas sociales coadyuvantes a la erradicación del trabajo infantil

Programas Nacionales

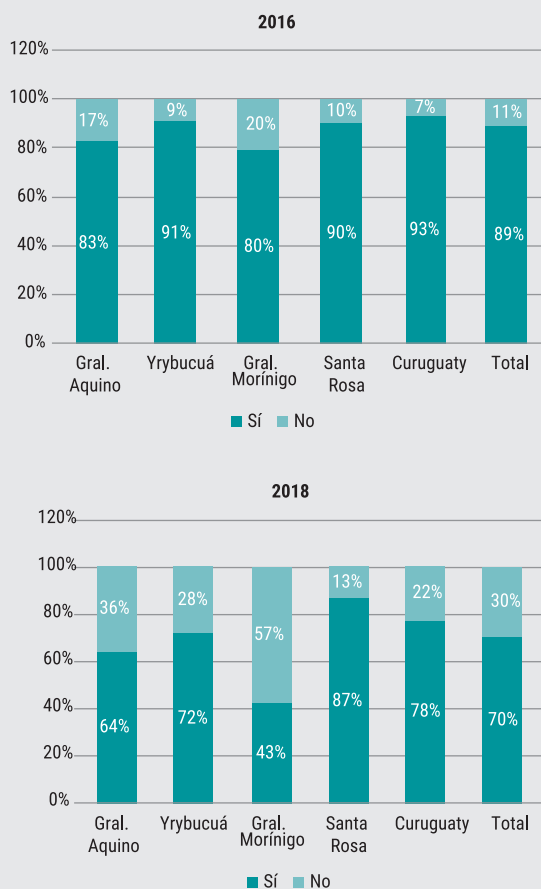
Programa Tekoporã

Tekoporã es un programa que se inició en el 2005, implementado por el Ministerio de Desarrollo Social y orientado a la protección y promoción de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad. Entre otras cosas, el programa provee transferencias monetarias a familias en extrema pobreza, a cambio del compromiso de cada familia de enviar a niños a la escuela e ir a chequeos médicos y vacunaciones.

Tekoporã ha beneficiado a 326.294 niños, niñas y adolescentes, quienes representan alrededor del 40% de beneficiarios del programa, la gran mayoría habitantes del área rural. Según Ñañoimoirũ, un proyecto auditoría del programa Tekoporã a cargo de la fundación CIRD, el porcentaje de niños/as que reciben merienda disminuyó del 2016 al 2018 (ver Gráfico 5), lo cual es una situación preocupante que debe ser analizada para evitar un retroceso sostenido en la asistencia a niñas, niños y adolescentes a las instituciones educativas, así como incurrir en estados nutricionales que expongan a los infantes a situaciones de mayor riesgo de trabajo infantil forzoso.

Gráfico 5.

Niños que recibieron merienda en el 2016 vs 2018



Fuente: Ñañoimóirú (2019)

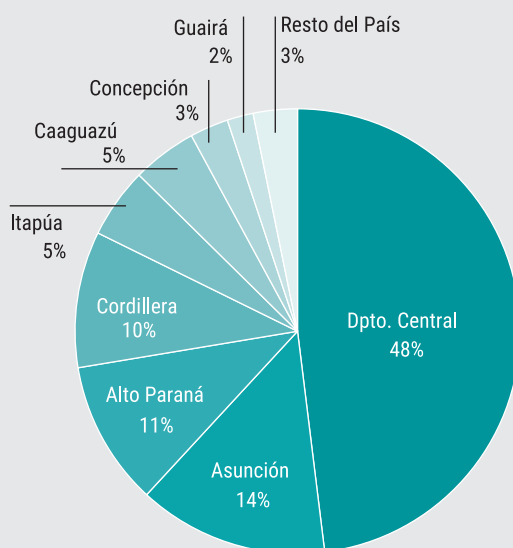
Programa Abrazo

Abrazo es un programa transferencia condicionada para la disminución del trabajo infantil, iniciado en 2005. Los Centros Abiertos están ubicados en zonas urbanas, en las cercanías de los lugares donde los niños y niñas trabajan. Los centros de protección disponen de recursos humanos preparados para recibir a bebés y niños de hasta 5 años. Los Comunitarios brindan servicios en los barrios de donde provienen los niños y niñas que trabajan en la calle o que están en mayor riesgo de hacerlo. Hasta la fecha, ha beneficiado a 13.271 infantes con asistencia para la prevención, intervención y protección a niños, niñas y adolescentes expuestos a actividades económicas en espacios públicos, olerías, vertederos y agricultura (Gabinete Social, 2019).

Al analizar la distribución geográfica de beneficiarios del programa Abrazo, se observa que el programa tiene más presencia en el Departamento Central y Asunción, una zona predominantemente urbana. Esto significa que Abrazo quizás no alcanza a gran parte de la población vulnerable a peores formas de trabajo infantil, visto que esta población se concentra en zonas rurales (ver Gráfico 6).

Gráfico 6.

Distribución Geográfica de los Beneficiarios del Programa Abrazo.
Agosto de 2017



Fuente: Elaboración propia basado en UTGS (2017)

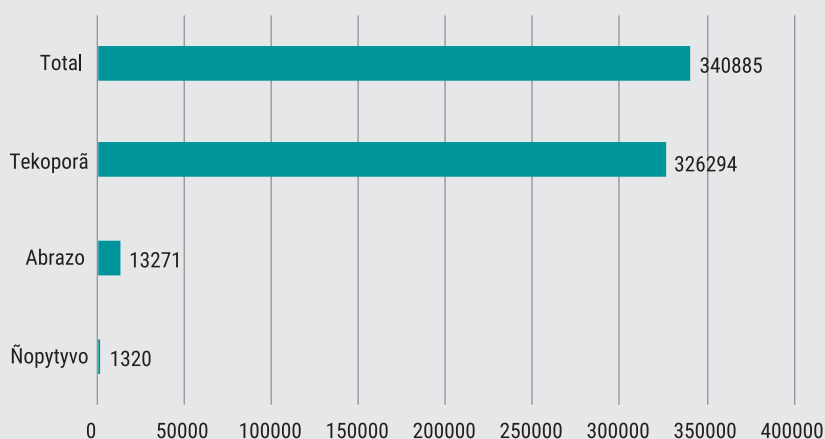
Programa Ñopytyvo

Este fue un programa de transferencias monetaria condicionada cuyos beneficiarios fueron familias indígenas en el Chaco. Las familias recibieron asistencia con la condición de retirar a niños del trabajo infantil. La cantidad de beneficiarios al 2012 suma un total 700 familias y 1320 niñas/niños hasta 14 años. Este programa ya no está vigente. Sin embargo, familias indígenas reciben asistencia a través del programa Tekoporã.

Si bien no hay datos anuales de la cantidad de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil, si hay datos de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de programas de gobierno que ayudan a la erradicación del trabajo infantil. Hasta el 2017, los 3 programas mencionados anteriormente han beneficiado aproximadamente a 340.885 niñas, niños y adolescentes. El programa Tekoporã es el mayor de todos y aglomera al 95% de beneficiarios (ver Gráfico 7).

Gráfico 7.

Beneficiarios de programas nacionales coadyuvantes acumulados.
Periodo 2005-2017



Fuente: Elaboración propia en base a datos de los programas Tekoporã, Abrazo y Ñopytyvo.

Proyectos sociales implementados en Paraguay financiados con cooperación internacional

Muchos de los proyectos sociales implementados en el Paraguay tienen financiamiento proveniente de la cooperación internacional. Desde 2005, organizaciones como el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, la OIT, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Agencia de Cooperación Española (AECID), entre otras, vienen cooperando con el Estado paraguayo en el enfrentamiento de la problemática del trabajo infantil.

El Departamento de Trabajo de Estados Unidos ha financiado en los últimos años dos proyectos sociales multianuales en el Paraguay: Paraguay Okakuaa y el proyecto ATLAS.

Paraguay Okakuaa es un proyecto implementado por 'Partners of the Americas' y dos instituciones locales aliadas: el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) y Fundación Alda. Iniciado en 2015, ha ofrecido oportunidades educativas con el fin de que niños y niñas permanezcan en la escuela y los jóvenes alejados de trabajos peligrosos. Además, el proyecto contribuye al fortalecimiento del sistema de inspecciones de trabajo y su sistema de información. También promueve la coordinación interinstitucional para combatir el trabajo infantil y el registro de adolescentes trabajadores (Partners of the Americas 2019).

Paraguay Okakuaa se ha implementado en 5 distritos del Departamento del Guairá. A partir de 2018, extendiéndose el proyecto luego al Departamento de Boquerón, en el Chaco. A través del proyecto se viene proveyendo servicios de educación en espacios de protección para niños y niñas vulnerables al trabajo infantil y/o el trabajo forzoso, particularmente de pueblos indígenas. Este programa ha beneficiado en total a 2.970 niños, niñas y adolescentes y 1.350 familias (Partners of the Americas, 2019).

Por su parte, el proyecto ATLAS busca aumentar la capacidad de Paraguay de reducir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas a través de las siguientes acciones: i) fortalecer los marcos legales laborales y/o penales relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzado y/o la trata de personas; ii) mejorar la aplicación del marco legal laboral y/o penal, específicamente relacionado con el trabajo infantil, el trabajo forzado y/o la trata de personas; y iii) aumentar la coordinación entre las fuerzas del orden y las entidades de protección social para abordar el trabajo infantil, el trabajo forzado y/o la trata de personas (Departamento de Trabajo de Estados Unidos, 2019b). Al haberse iniciado este año (tiene un periodo de implementación de 4 años), el proyecto todavía no tiene resultados concretos demostrables. En caso de cumplir con los objetivos propuestos, sería una gran contribución al eje de prohibición establecido en el Convenio 182 de la OIT.

Tabla 7.

Datos de los proyectos Paraguay Okakuaa y Atlas

Proyecto	Monto	Agente Implementador	Inicio	Fin
ATLAS (Attaining Lasting Change)	\$7,500,000	Winrock International	1/1/19	12/31/22
Paraguay Okakuaa	\$6,683,558	Partners of the Americas	11/3/15	11/4/19

Fuente: Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2019a)

Además, desde 2005 Paraguay ha sido beneficiario de 9 programas regionales financiados por el Gobierno de Estados Unidos, implementados en su mayoría por el Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC). Estos programas abarcan, entre otras cosas, temas como mejorar la recolección de datos relacionados al trabajo infantil e innovaciones comunitarias para combatir el trabajo infantil a través de la educación (ver Tabla).

Tabla 8.

Programas regionales/globales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de los cuales Paraguay fue beneficiario. 2005-2019

Proyecto	Costo Integral Global	Agente Implementador	Inicio	Fin
'Asistencia e Involucramiento para Reducir el Trabajo Infantil a Nivel País' (CLEAR-Country Level Engagement and Assistance to Reduce Child Labor)	USD 7.950.000	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	11/30/13	1/31/19
'Combatiendo las Peores formas de Trabajo Infantil mediante Cooperación Horizontal en Sudamérica'	USD 6.750.000	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	9/30/09	9/30/13
'Desarrollo de Proyectos, Sensibilización y Apoyo para la Implementación del Plan de Acción Mundial para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil'	USD 4.071.547	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	9/29/08	9/29/13
'Fortaleciendo la base de evidencia sobre el trabajo infantil mediante la recopilación de datos ampliada, el análisis de datos y los informes globales basados en la investigación'	USD 5.028.453	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	9/29/08	9/29/13
'Mejorando la capacidad nacional en la recopilación, el análisis y la difusión de datos sobre el trabajo infantil mediante la asistencia técnica a encuestas, investigación y capacitación'	USD 6.684.109	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	9/29/06	9/29/12
'Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico (CDL) y Explotación Sexual Comercial de Niños (CSEC) en Chile, Colombia, Paraguay y Perú.'	USD 5.500.000	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	9/29/04	9/29/07
'Innovaciones basadas en la comunidad para combatir el trabajo infantil a través de la educación I y II'(Ciclo I y II)	USD 8.085.000	Winrock International	9/29/02	9/29/08
'La Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico en América del Sur'	USD 4.670.000	IMPAQ International en asociación con Management Systems International (MSI).	9/29/01	9/29/05
'Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes'	USD 2.500.000	Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)	9/29/01	9/29/05

Fuente: Elaboración propia basado en Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2019a)

Finalmente, el Gobierno de Brasil financia el proyecto “Promoción del trabajo decente en la cadena de suministro del algodón (2016-2019)”, implementado por la OIT en Paraguay. Este proyecto busca promover el trabajo decente en la cadena del algodón a través de intercambios para combatir la pobreza y la discriminación, prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzado, formalizar el empleo y promover el empleo juvenil.



6

CONCLUSIONES

El cuerpo legal de Paraguay sobre trabajo infantil se encuentra dentro de los estándares internacionales, y el Gobierno Nacional ha ratificado muchos de los convenios internacionales más relevantes en la temática. Sin embargo, existen importantes desafíos tanto en términos de la aplicación de estas leyes nacionales para la prohibición del trabajo infantil, así como en términos de la implementación de iniciativas para la eliminación de las causas que dan lugar al trabajo infantil.

En lo concerniente a la aplicación de las leyes laborales y penales relacionadas al trabajo infantil, se observan grandes esfuerzos del Estado paraguayo en cuanto a la creación, mantenimiento y mejora de los sistemas institucionales para el cumplimiento de las leyes. No obstante, existen deficiencias en la cantidad de recursos humanos, capacitación y recursos monetarios que permitan ampliar la capacidad de fiscalización e investigación tanto de las agencias de cumplimiento de la ley laboral, como de las agencias que tienen potestades para hacer cumplir la ley penal (como la policía y la fiscalía general) relacionada a casos de trabajo infantil.

Las agencias gubernamentales, organizaciones internacionales, ONGs y organizaciones laborales concuerdan en que el país tiene grandes deficiencias para las inspecciones laborales: falta de financiamiento institucional, insuficiente cantidad de inspectores, y falta de capacitación y estabilidad para dichos inspectores. Estos problemas de financiamiento y capacitación se replican en aquellas agencias del Estado encargadas del cumplimiento de la ley penal. A ello se suma como factor de obstaculización, la falta de coordinación interinstitucional entre las agencias de los diferentes poderes del Estado. Todos estos factores disminuyen la capacidad del Estado Nacional para hacer cumplir las leyes de trabajo infantil.

Desde el inicio del SGP+, Paraguay ha implementado numerosas iniciativas para eliminar el trabajo infantil. No obstante, estas iniciativas tienen como correlato una serie de importantes dificultades en su implementación: existen importantes desafíos en la estimación del impacto global de los proyectos realizados para combatir el trabajo infantil (relacionado con la falta de estadísticas para el monitoreo de las acciones estatales para eliminar el trabajo infantil), en mejorar la capacidad de los entes estatales a nivel municipal y departamental para llevar adelante las iniciativas, en la profundización de la comunicación y coordinación

interinstitucional, y en elevar las capacidades, recursos humanos y recursos materiales de la mayoría de las agencias ocupadas.

La evaluación y monitoreo de las políticas públicas, planes, estrategias nacionales, y programas y proyectos sociales muestra la falta de datos estadísticos que soporten las estrategias a largo plazo y permitan corroborar la eficiencia de las acciones perseguidas a lo largo del tiempo. El Gobierno ha avanzado en la recopilación de datos en los diferentes proyectos, y las encuestas nacionales EANA 2011 y EANA RURAL 2015 crean una buena línea de base para el estudio a nivel nacional y departamental. No obstante, estas iniciativas no brindan suficiente información a lo largo de la línea de tiempo. Por ese motivo, un importante desafío es generar datos comparables y ajustados al crecimiento poblacional para evaluar el nivel de impacto de las iniciativas en el combate contra el trabajo infantil en Paraguay.

Existe otro gran desafío en la mejora de las capacidades a nivel municipal y departamental. Como se hace evidente en el monitoreo de las CODENI, estas agencias se han multiplicado en los últimos años, disfrutando de un nivel de capilaridad y distribución geográfica muy relevante. No obstante, debido a la dependencia de las municipalidades de las transferencias de recursos y capacidades del Estado Nacional, el trabajo satisfactorio de estas agencias municipales se ve afectado frecuentemente por la falta de recursos humanos capacitados y monetarios para atender los casos que se le presentan en el día a día. Es clave que el diseño de las políticas y la expansión a todo el Paraguay vaya acompañada por mayor cantidad de recursos de financiamiento, capacitación para los funcionarios en terreno y/o mayor contratación de funcionarios permanentes especializados para atender y encaminar los reclamos de este tipo.

Si bien en los últimos años se observa una mayor tendencia a la colaboración interministerial (demostrado en casos como las reuniones de la CONAETI, los diálogos de alto nivel ministerial MINNA-MTESS y el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINNA y la DNCP), todavía existen grandes desafíos en la coordinación de las acciones para el combate del trabajo infantil y sus peores formas entre las agencias gubernamentales entre sí, y con las ONGs y los organismos internacionales. Muchos de los planes y proyectos se superponen y replican estructuras existentes, y no se observa una autoridad que lleve adelante la guía de la coordinación de los proyectos y políticas públicas implementadas en los últimos años. En este sentido, el MINNA y el MTESS deben profundizar su comunicación y su coordinación para implementar la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes (2018–2023), sin que se superponga con acciones provenientes de los otros planes y estrategias.

Por último, y quizás el punto más recurrente y transversal de los desafíos es la ampliación de los recursos humanos capacitados (o la capacitación de los actua-

les) y de los recursos financieros para las agencias gubernamentales. La falta de recursos es la principal causa de las falencias en la aplicación de las políticas públicas referidas al trabajo infantil. Por ejemplo, del 2013 al 2018, se ve un retroceso en el gasto público social en adolescencia y juventud. Además, desde el 2017 ha disminuido la cantidad de beneficiarios del programa Tekoporã y el programa Ñopytyvo ya no se encuentra vigente. Dada la amplitud y profundidad de los ambiciosos planes actuales para la eliminación del trabajo infantil y sus peores formas, cabe la necesidad de aumentar los recursos y la fiscalización de su eficiente uso para aquellas agencias gubernamentales que llevan el día a día de las tareas.

A partir de lo observado en este informe, se han elaborado una serie de recomendaciones para llevar adelante los desafíos de la prohibición y eliminación del trabajo infantil y sus peores formas:

1. Es fundamental seguir desarrollando e invirtiendo en programas que beneficien a niños y niñas en situación de trabajo infantil. Evitar que los infantes ingresen en situaciones que pongan en riesgo sus derechos es fundamental para que el Paraguay pueda aprovechar plenamente, en términos sociales, económicos y políticos, su actual bono demográfico.
2. Es necesario generar datos estadísticos periódicos, consistentes y comparables, que reflejen la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil. La DGEEC es la única institución nacional con la capacidad técnica para llevar adelante dicha tarea, aunque puede recibir insumos de MINNA, la UTGS y el Gabinete Social en general, así como debería recibir mayor financiamiento del Estado Nacional. La DGEEC debería hacer disponible un módulo sobre trabajo infantil dentro de la Encuesta Permanente de Hogares que pueda ser revisado periódicamente, o realizar una encuesta cada 5 años, utilizando la EANA como línea de base, permitiendo, de este modo, la comparación entre periodos, además de poder construir estimaciones más realistas. Profundizar la rigurosidad de la recolección de los datos y sostener series históricas que puedan ser comparables a lo largo del tiempo es esencial para profundizar el diagnóstico sobre las distintas realidades del trabajo infantil en Paraguay. Se trata de un paso fundamental para fortalecer los instrumentos de seguimiento de resultados en el enfrentamiento de las peores formas de trabajo infantil, así como para identificar necesidades y promover ajustes y reformas en los programas y políticas públicas que redunden en mejores resultados.
3. La creación de nuevas instituciones estatales y la elevación de sus rangos institucionales a nivel ministerial, como los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (anteriormente de Trabajo y Justicia) y de la Niñez y Adolescencia (anteriormente Secretaría), fueron acciones fundacionales de los últimos años, pero no debidamente sostenidas en capacidades técni-

cas, de gestión y presupuestarias. Pese a los recientes esfuerzos, persiste la duplicación y la falta de coordinación de las acciones entre las instituciones nacionales que abordan la problemática del trabajo infantil. Los programas y acciones llevadas a cabo carecen de serias limitaciones geográficas, presupuestarias y de perspectivas de construcción de capacidades. El creciente déficit de capacidades técnicas y financieras de un importante grupo crítico de municipalidades es un problema que urge ser enfrentado, con impactos directos sobre la dinámica de trabajo de sus CODENI. La mayor capilaridad y distribución geográfica de estos entes descentralizados puede ser una poderosa arma para canalizar y retroalimentar los ambiciosos planes nacionales en el territorio. Sin embargo, se deben hacer esfuerzos concretos para mejorar la coordinación entre los organismos y mecanismos con un mandato de trabajo infantil, y un rol de liderazgo más activo de la CONAETI.

4. En términos generales, el Estado paraguayo debe buscar recuperar sus niveles de gastos sociales dirigidos ampliamente a la infancia y adolescencia y dar continuidad al esfuerzo de inversión en programas sociales específicamente dirigidos a niños y niñas en situación de trabajo infantil. Dada la amplitud y profundidad de los ambiciosos planes actuales para la eliminación del trabajo infantil y sus peores formas, cabe recuperar una mirada sistémica del gasto social en infancia y adolescencia desde una perspectiva integradora de derechos humanos, bien como aumentar puntualmente los recursos y la fiscalización de su uso eficiente por agencias gubernamentales que llevan el día a día de esas tareas.
5. Se recomienda que los programas coadyuvantes a la eliminación del trabajo infantil, tales como el programa Abrazo, inviertan más recursos en aquellos Departamentos del Paraguay con altos niveles de trabajo infantil, como Caaguazú, Alto Paraná y San Pedro, entre otros. Además de mayores recursos, el fortalecimiento del diálogo y de la coordinación de acciones entre Ministerios, como el MINNA, el MTESS y, particularmente el MEC, podrían producir importantes resultados ya en el corto y mediano plazo, por lo que deberían garantizar partidas presupuestarias especiales y capacitaciones para los agentes trabajando en los departamentos y áreas de menor desarrollo relativo del país.
6. En línea con el Convenio 81 de la OIT, la cantidad de inspectores laborales debería aumentar. Además, dichos inspectores deberían contratados como funcionarios permanentes a manera de garantizar que sean independientes a los cambios de gobierno y de influencias externas impropias.
7. Además de la revisión bianual por parte de los órganos de control de la OIT, el Convenio 182 es una de las convenciones de derechos humanos y

laborales cuyo cumplimiento deberá ser revisado anualmente en el marco del capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible del futuro Acuerdo de Asociación entre el Mercosur y la UE. La continuidad del seguimiento de este convenio, ahora en un nuevo marco birregional, debe ser encarada como una oportunidad para profundizar las acciones regionales e interregionales de monitoreo y comparación internacional de indicadores, así como construir normativas regionales y programas de cooperación internacional que permitan fortalecer capacidades técnicas e institucionales en el enfrentamiento a las peores formas de trabajo infantil por parte del Estado paraguayo. A fin de prepararse para esta nueva etapa de cooperación birregional, y en línea con las recomendaciones de la OIT, el Paraguay debería reforzar la cooperación y la asistencia junto a los países del Mercosur, particularmente en el terreno de la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes.

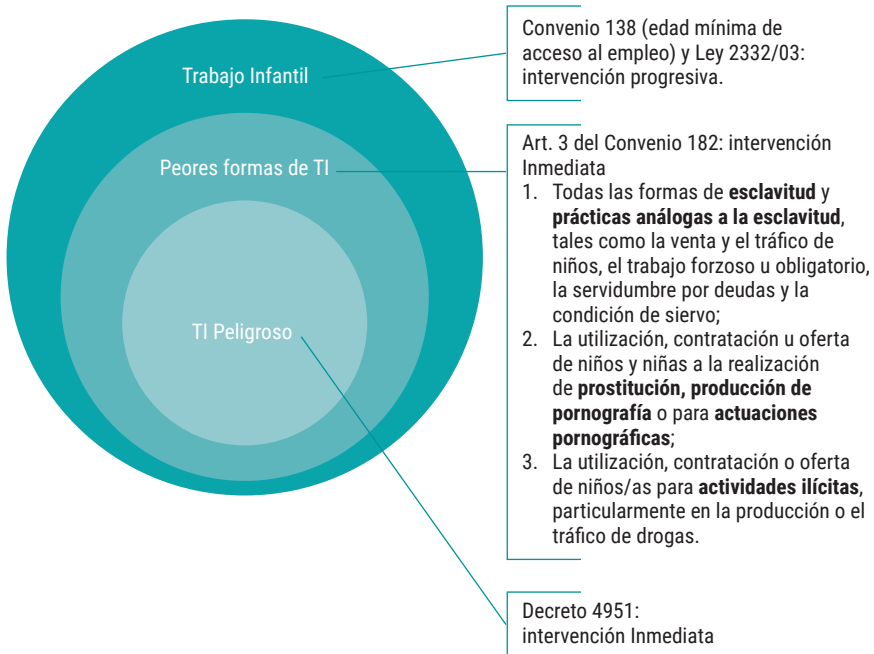
Referencias bibliográficas

- ABC Digital (2019) “Diputados colorados defienden *criadazgo*”. Sección Nacionales. 6 de Febrero de 2016. Disponible en: <https://www.abc.com.py/nacionales/diputados-colorados-defienden-criadazgo-1451071.html>
- ABC Digital (2019) “Firma de convenio para evitar el trabajo infantil”. Sección locales. 1 de Mayo de 2019. Disponible en: <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/firma-de-convenio-para-evitar-el-trabajo-infantil-1809827.html>
- Céspedes, Roberto (2003) *Seguimiento de Indicadores sobre la Niñez Trabajadora de Paraguay según las Encuestas de Hogares*. Asunción: OIT/IPC, UNICEF.
- Comisión Europea (2018) *European Commission Factsheet: EU trade policy encourages sustainable development and respect for human rights in vulnerable economies*. 19/1/2018 Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea (2018) *The EU Special Incentive Arrangement for Sustainable Development and Good Governance (‘GSP+’) assessment of Paraguay covering the period 2016 – 2017*. 19/1/2018. Bruselas: Comisión Europea
- Comisión Europea (2018) *Report on the Generalised Scheme of Preferences covering the period 2016-2017*. 19/1/2018. Bruselas: Comisión Europea.
- DGEEC (2005). *Encuesta Permanente de Hogares*. Asunción: DGEEC.
- DGEEC (2011). *Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANA 2011)*. Asunción: DGEEC.
- DGEEC (2014). *Encuesta Permanente de Hogares*. Asunción: DGEEC.
- DGEEC (2015). *Encuesta Permanente de Hogares*. Asunción: DGEEC.
- DGEEC (2015). *Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes en el Área Rural (EANA Rural 2015)*. Asunción: DGEEC.
- DGEEC (2015). *Encuesta Permanente de Hogares*. Asunción: DGEEC.
- DGEEC (2015). *Trabajo infantil y adolescente en el sector rural agrícola, pecuario, forestal y de pesca o piscicultura en el Paraguay*. Asunción: DGEEC.
- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2014) *Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil*. Washington DC: Departamento de Trabajo.
- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2015) *Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil*. Washington DC: Departamento de Trabajo.
- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2016) *Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil*. Washington DC: Departamento de Trabajo.
- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2017) *Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil*. Washington DC: Departamento de Trabajo.
- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2018) *Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil*. Washington DC: Departamento de Trabajo.

- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2019a) *Informe de hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil*. Washington DC: Departamento de Trabajo.
- Departamento de Trabajo de Estados Unidos (2019b) *Attaining Lasting Change (ATLAS)*. Disponible en: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/attaining-lasting-change-atlas>
- Gabinete Social (2019) “Evaluación del Programa Abrazo”. Asunción: Gabinete Social.
- Poder Ejecutivo (2005) Decreto N° 4951/2005 que reglamenta la Ley N° 1.657/2001 “Que aprueba el Convenio N°182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” Asunción: Poder Ejecutivo.
- MJT (2013) Plan Nacional de Derechos Humanos. Asunción: MJT
- MTESS (2017) Resolución No. 956/2017. Asunción: MTESS.
- MTESS (2019) “EE. UU. reconoce los esfuerzos de Paraguay en la erradicación del trabajo infantil” 8/10/19 Asunción: MTESS - Oficina de Difusión Institucional
- MRE y SNNA (2017) “Informe sobre cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”. Disponible en: <http://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/Convenci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- OIT y MTESS (2016) “Estrategia Nacional para la Prevención del Trabajo Forzoso”. Asunción: MTSS.
- OIM (2019) “OIM firma convenio de cooperación con el Ministerio Público de Paraguay”. Disponible en: <https://paraguay.iom.int/?q=es/node/67>
- Oliveri, Mariana (2016) “Criadazgo, o la esclavitud doméstica de la niñez en Paraguay” La Izquierda Diario. Disponible en: <http://www.laizquierdadiario.com/Criadazgo-o-la-esclavitud-domestica-de-la-ninez-en-Paraguay>
- Partners of the Americas (2019) “Paraguay Okakuaa”. Disponible en: <http://partners.net/paraguay-okakuaa-espanol>
- SNNA y DNCP (2010). *Convenio Interinstitucional entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DCNP)*. Asunción: SNNA y DNCP.
- SNNA (2017) *Coordinación De Erradicación De Trabajo Infantil Y Protección Del Trabajo Adolescente*. Asunción: Ceti-SNNA.
- Ultima Hora Digital (2013) “Presentarán documento sobre trabajo infantil y adolescente en Paraguay” Sección Nacionales. 1 de Mayo 2013. Disponible en: <https://www.ultimahora.com/presentaran-documento-trabajo-infantil-y-adolescente-paraguay-n617597.html>

Anexo A. Trabajo Infantil, Trabajo Infantil Peligroso, Peores Formas de Trabajo Infantil y Trabajo adolescente permitido

Esquema de definiciones: TI – TIP – PFTI y Trabajo adolescente permitido



Trabajo Infantil

El término trabajo infantil (TI) se refiere en general a todos los tipos de trabajo que privan a los niños de su infancia, su dignidad y potencial, y que son perjudiciales para su desarrollo físico y psicológico.¹²

El Convenio 182 de la OIT establece que debe prohibirse la realización de actividades consideradas peores formas de trabajo infantil y el trabajo infantil peligroso para todas las personas menores de 18 años. Paraguay ha ratificado los Convenios de la OIT 182, 138 y la Recomendación 190, estableciendo una edad mínima para el trabajo, ha elaborado una lista de 26 actividades consideradas peligrosas, y se ha comprometido a tomar medidas inmediatas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

¹² <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

En suma, el concepto de trabajo infantil según la legislación de Paraguay consiste en:

- a. El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de 14 años, y que, por consiguiente, impide probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o la niña (Ley 2332/03).
- b. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño o la niña, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado Paraguayo en el Decreto N° 4.951/05, por el cual, se reglamenta la Ley N° 1657/2001, identificando 26 actividades peligrosas.
- c. Las peores formas de trabajo infantil que internacionalmente se definen en el art. 3 del Convenio N° 182, ratificado en Paraguay por la Ley N° 1657/2001.

Trabajo Infantil Peligroso

Trabajo infantil peligroso (TIP) se refiere al trabajo que pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral de los niños, ya sea debido a su naturaleza o las condiciones en que se realiza. Los niños menores de 18 años están en trabajo infantil peligroso si llevan a cabo cualquiera de las siguientes actividades que pueden ser perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños¹³.

Paraguay identifica 26 actividades peligrosas¹⁴:

1. Los trabajos de vigilancia pública y privada, que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente.
2. Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgos de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la polución ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, estrés, fatiga, trastornos psicosomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros.
3. Labores de cuidado de personas y enfermos, que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad.
4. Trabajos que impliquen traslados de dinero y de otros bienes.
5. Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases

13 Decreto N° 4951 del año 2005 que reglamenta la Ley N° 1.657/2001 "Que aprueba el Convenio N°182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación"

14 Ley N°1657/2001. Convenio 182, Artículo 3 d.

- tóxicos, y al contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo.
6. Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos.
 7. Recolección de desechos y materiales reciclables
 8. Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos.
 9. Trabajos insalubres.
 10. Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones.
 11. Trabajos con exposición a temperaturas extremas. de frío y calor.
 12. Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante.
 13. Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano – brazo, y osteolisis del hueso semilunar
 14. Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco.
 15. Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales
 16. Trabajos que se desarrollan en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra.
 17. Trabajo nocturno, comprendido éste entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.
 18. Trabajos que se desarrollan con ganado mayor.
 19. Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrea peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana, y riesgo de abuso sexual.
 20. Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación.
 21. Trabajos que se desarrollen en espacios confinados.

22. El trabajo infantil doméstico y el criadazgo.
23. Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo.
24. Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual.
25. Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arneses, y líneas de vida.
26. Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Peores formas de Trabajo Infantil

Las peores formas de trabajo infantil (PFTI) se definen a nivel internacional como la esclavitud, la trata de personas, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados, la prostitución, la pornografía y las actividades ilícitas¹⁵. Un niño menor de 18 años con cualquiera de los siguientes criterios será considerado comprometido en las PFTI:¹⁶

- a. todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Paraguay ratificó el Convenio 182, que establece que ningún niño menor de 18 años puede llevar a cabo las actividades arriba mencionadas.

15 Decreto N° 4951 del año 2005 que reglamenta la Ley N° 1.657/2001 "Que aprueba el Convenio N°182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación"

16 Ley N°1657/2001, que aprueba el Convenio 182 "Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"

Anexo B. Legislación sobre Trabajo Infantil

NORMATIVA VIGENTE	DISPOSICIÓN LEGAL
Constitución Nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Art. 4- Del derecho a la vida 2. Art. 6- De la calidad de vida 3. Art.54 De la protección del niño o niña¹⁷. 4. Art.75 Responsabilidad de la educación 5. Art.76 Gratuidad de la educación pública 6. Art.78 Protección laboral 7. Art.86 Del derecho al trabajo 8. Art.88 No discriminación en el trabajo 9. Art.89 Igualdad de género en el trabajo 10. Art.90 Del trabajo de los menores 11. Art.91 De la jornada de trabajo 12. Art. 92 Retribución del trabajo y remuneración 13. Art. 93 Estabilidad e indemnización 14. Art. 94 De la seguridad Social 15. Art. 95 Régimen de estímulo a incentivos al trabajador. 16. Art. 96 y 97 Derecho a la libertad sindical 17. Art. 98 El derecho a la Huelga 18. Art. 99 De la coercibilidad de la norma laboral <p>http://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/constitucion.pdf</p>
Convenios	<ol style="list-style-type: none"> a. La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. b. El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. c. protocolo Sobre la participación de niños en conflictos armados. d. Los convenios de la OIT: <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Núm. 77: sobre examen médico de menores (industria), 1946. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C077 2. Convenio Núm. 78: sobre examen médico de menores (trabajos no industriales), 1946. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312223:NO 3. Convenio Núm. 79: sobre trabajo nocturno de menores (trabajos no industriales), 1946. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312224:NO 4. Convenio Núm. 90: (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312235:NO 5. Convenio Núm. 105: sobre abolición del trabajo forzoso, 1957. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105 6. Convenio Núm. 123: sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312268:NO 7. Convenio Núm. 124: sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312269:NO 8. Convenio Núm. 138: (sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138 9. Convenio Núm. 182: sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

¹⁷ Actualmente en proceso de modificación.

NORMATIVA VIGENTE	DISPOSICIÓN LEGAL
Leyes	<p>Legislaciones vinculadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley No. 57/90 "Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño" http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_ndeg_57-90_aprueba_y_ratifica_la_cdn-_pargauay.pdf 2. Ley N° 1160/97, Código Penal 3. Ley N° 1.600/00 "Contra la violencia doméstica". https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/marcolegal/LEY-1600-2000.pdf 4. La Ley N° 1652 que crea y organiza el Sistema Nacional de Formación y capacitación Laboral (SNFCL). http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1733/ley-n-1652-crea-el-sistema-nacional-de-formacion-y-capacitacion-laboral 5. La Ley Nro. 1657/2001. Ratifica el Convenio 182 de la OIT. Publicado en: Gaceta Oficial, 2001-01-12, núm. 9(bis), págs. 1-5 6. Ley N° 1680/01 Código de la Niñez y de la Adolescencia. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia 7. Ley N° 2169/03 Que establece la mayoría de edad. (modifica artículos del Código Civil y del Código de la Niñez y de la Adolescencia) Y establece el alcance de los términos Niños y Adolescentes. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/ley-n-2169-establece-la-mayoria-de-edad 8. Ley N° 2134 del 22 de julio de 2003 aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2618/aprueba-el-protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-relativo-a-la-venta-de-ninos-la-prostitucion-infantil-y-la-utilizacion-de-ninos-en-la-pornografia 9. La Ley Nro. 2332/2003. Ratifica el Convenio 138 de la OIT. 10. Ley N° 2861/2006. Que reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces. http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_par_ley_2861_2006.pdf 11. Ley N° 4088/2010 - Gratuidad y Obligatoriedad de la Educación Media. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/589/ley-n-4088-establece-la-gratuidad-de-la-educacion-inicial-y-de-la-educacion-media 12. Ley N° 4295/11. Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada. 13. Ley N° 4633/2012 Contra el acoso escolar en instituciones educativas Públicas, Privadas o Privadas Subvencionadas. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3112/contra-el-acoso-escolar-en-instituciones-educativas-publicas-privadas-o-privadas-subvencionadas 14. La Ley N°4698/2012. De Garantía Nutricional a la Primera Infancia. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1215/garantia-nutricional-en-la-primera-infancia 15. Ley N° 4788/12, Integral contra la Trata de Personas. 16. Ley N°5115/13"Que crea el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social", y su Decreto Reglamentario N° 2346/2014. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4685/ley-n-5115-crea-el-ministerio-de-trabajo-empleo-y-seguridad-social 17. Ley N°4951/16"DE INSERCIÓN AL EMPLEO JUVENIL". http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4776/ley-n-4951-de-insercion-al-empleo-juvenil
Decretos	<p>Legislaciones vinculadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto número 2.616/04 donde estable al 12 de junio como el Día de la Lucha contra el Trabajo Infantil 2. Decreto N° 2645/04 sobre el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mejoramiento del Trabajo Adolescente del Paraguay 2003-2008 3. Decreto N° 4951/05 Que establece el Listado de Trabajo Infantil Peligroso del Paraguay. http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/decreto_no_4951_de_2005._reglamenta_la_ley_no_1657_de_2001.pdf 4. Decreto 6162/11 referente a la gratuidad de la Educación Media. http://www.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/py_3184.pdf 5. Decreto N° 18.835/02, Que crea la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes (CONAETI). 6. Decreto Reglamentario de la ley 5115/13 N° 6.157/16

NORMATIVA VIGENTE	DISPOSICIÓN LEGAL
Resoluciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución N° 3/10: Por la cual se Aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente en el Paraguay y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a Trabajadores Menores de 18 años, presentado ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (Adoptada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia) 2. Resolución N° 191/05 por la cual aprueba la ficha de inscripción de los alumnos y alumnas de la educación inicial y escolar básica y se dispone el uso obligatorio en todas las instituciones educativas públicas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas, donde se registra la situación especial de Criados y trabajadores infantiles domésticos. 3. Resolución N° 558/2010 "Por la cual se aprueba el formato y contenido de la guía de coordinación intra institucional del Ministerio de Justicia y Trabajo para la atención a Trabajadores menores de 18 años que acuden a las oficinas de la autoridad administrativa del trabajo" y su Protocolo de intervención 4. Resolución 677/10 por el cual se aprueba el formulario de Declaración Jurada por el cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos del niño ni los convenios 138 y 182 de la OIT. 5. Resolución N° 701/06 Por la cual se aprueban los Formatos y Diseños para el Registro Especial del/la Adolescente Trabajador/a y se dispone la utilización obligatoria de los mismos. (Ministerio de Justicia y Trabajo) 6. Resolución No. 1027/11 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de aprobación de las tablas de procedimientos de "Integración de Manejo de los Adolescentes y sus Necesidades (IMAN)" 7. Resolución N° 1161/2005 "De la Matriculación Automática en la Educación Inicial y Escolar Básica" 8. Resolución N° 2034/93 "De la edad mínima de ingreso a la Educación Escolar Básica 9. Resolución N° 3355/96 "De la prohibición del Cobro Compulsivo" 10. Resolución N° 3611/04 donde se incorpora al día 12 de Junio como Día Mundial de combate al Trabajo Infantil, al Calendario escolar. 11. Resolución N° 7202/92 "Que deja sin efecto la obligatoriedad de presentación de Cédula de Identidad para la Matriculación" 12. Resolución N° 9300/2002 "Que establece los aranceles de las matrículas oficiales por alumno" 13. Resolución N° 1159/2019 "Por la cual se reglamentan las disposiciones del art 105 del Código del Trabajo, modificado por el art 1 de la ley nro 496/95, del art 106 del Código del Trabajo, referente al contrato de aprendizaje y se establece el procedimiento para la homologación y registro" https://www.mtess.gov.py/application/files/5915/5912/1233/RESOLUCION_1159.pdf 14. Resolución N° 1234/2019 "Por la cual se reglamentan la homologación y registro del contrato de aprendizaje ante las oficinas regionales del trabajo del MTESS" https://www.mtess.gov.py/application/files/9615/5912/1232/RESOLUCION_HOMOLOGACION_DE_REGISTRO.pdf

Fuente: Elaboración propia en base a la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en Paraguay 2019-2024



DEMOCRACY
REPORTING
INTERNATIONAL



ISBN: 978-99967-973-0-9



9 789996 797309

ISBN: 978-99967-973-1-6



9 789996 797316